

**Puestos convocados en anexo I bis**

Centro directivo. Puesto de trabajo	Número puestos	Localidad	Grupo	Nivel	Complemento específico anual — Pesetas
ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL AEAT EN ILLES BALEARS D. E. de Illes Balears Área Aduanas/Vigilancia Aduanera Técnico propulsión .....	—	Palma de Mallorca .....	BC	22	1.088.172

## MINISTERIO DE FOMENTO

### 13100 *ORDEN de 19 de junio de 2001 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 119/2001, de 9 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 10) por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2001 y con el fin de atender las necesidades de personal en la Administración Pública, este Ministerio, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 1.a) del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil (código 0006) con sujeción a las siguientes

#### **Bases de convocatoria**

##### **1. Normas generales**

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas por el sistema general de acceso libre.

1.2 A las presentes pruebas selectivas le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), modificada por la 23/1988 de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29) y por la 22/1993, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), la Ley 17/1993, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24), el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El proceso selectivo constará de las fases de oposición y curso selectivo previstas en el anexo I, con las pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en el mismo.

1.4 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

1.5 La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo, se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos en las fases de oposición y de curso selectivo a que se refiere el apartado 2.2 del anexo I de esta convocatoria.

1.6 El primer ejercicio de la fase de oposición se iniciará a partir de la primera quincena del mes de octubre de 2001.

La duración máxima de la fase de oposición será de nueve meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

1.7 Los aspirantes, que hayan superado todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición, serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

Estos funcionarios en prácticas deberán superar el curso selectivo que se determina en el apartado 1.3 del anexo I.

El plazo máximo de comienzo del curso selectivo, una vez superadas las fases anteriores, será de dos meses a partir de la terminación del plazo a que se refiere la base 8.1 de esta convocatoria.

Quienes no superen el curso selectivo de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en el anexo I de la presente convocatoria, perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada de la autoridad convocante, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

Quienes no pudieran realizar el curso selectivo por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida.

##### **2. Requisitos de los candidatos**

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes, los de su cónyuge y los menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

2.1.3 Estar en posesión o en condiciones de obtener el título, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, de Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo, Licenciado en Máquinas Navales, Licenciado en Radioelectrónica Naval, Capitán de la Marina Mercante, Jefe de Máquinas de la Marina Mercante y Oficial Radioelectrónico de Primera Clase de la Marina Mercante, a tenor de lo establecido en el artículo 101 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, según redacción dada en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2 También podrán participar los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales, posean la nacionalidad española y la titulación exigida en la convocatoria.

Estos aspirantes estarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de organismos internacionales, se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos. Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes del turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas.

2.3 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### 3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas presentarán su solicitud (ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior derecho figura «Modelo 750»), que será facilitado gratuitamente en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, en la Oficina de Información de los Servicios Centrales del Ministerio de Fomento, así como en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

Los aspirantes que posean la nacionalidad española deberán presentar, junto a la solicitud, dos fotocopias del documento nacional de identidad.

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar dos fotocopias compulsadas del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor, o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de Noruega o Islandia y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar dos fotocopias compulsadas del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar dos fotocopias compulsadas del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.2.1 estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto fotocopia compulsada del diploma superior de español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. De no aportar esta documentación no podrán ser declarados exentos, debiendo en consecuencia realizar la prueba a que se refiere el apartado 6.2 de esta convocatoria.

En el encabezamiento de la solicitud, en el recuadro correspondiente a Ministerio, los aspirantes consignarán: «Fomento». En el recuadro relativo a centro gestor se hará constar «Subsecretaría». En el espacio destinado a código que figura debajo, se cumplimentará el 17001. En el recuadro relativo a la tasa de derechos de examen, en el espacio destinado a código se hará constar el 17020, rellenándose sólo los dos primeros dígitos.

En el recuadro número 15 se señalará «Especial Facultativo de Marina Civil», consignándose el código número 0006 en el espacio reservado para el mismo que figura a su lado.

En el recuadro número 17 relativo a la forma de acceso se consignará la letra «L»: Sistema general de acceso libre.

En el recuadro número 19 se especificará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en el que se haya publicado la presente convocatoria.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en Madrid capital. Los aspirantes harán constar esta circunstancia en el recuadro número 20.

En el recuadro número 24 se hará constar la titulación que se posee para participar en estas pruebas, en virtud de lo señalado en la base 2.1.3 de esta convocatoria.

3.2 La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 «ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud) se hará en el Registro General del Ministerio de Fomento o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirá al Subsecretario del Ministerio de Fomento, Subdirección General de Recursos Humanos, Paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, como se señala en la base 3.5.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 0182-2458-10-0200000489, abierta en la Sucursal 2458, calle Goya, número 14, de Madrid, del Banco Bilbao Vizcaya Argentina (BBVA), a nombre de «Ministerio de Fomento. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero. Tasa 17020. Derechos de examen». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del BBVA o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria. A estos efectos, los importes correspondientes a la tasa por derechos de examen, son los que se establecen en la base 3.5 de la presente convocatoria.

3.3 Los aspirantes con minusvalías deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro número 21 de la misma. Asimismo, deberán solicitar expresándolo en el recuadro número 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios de las pruebas selectivas, incluido el curso selectivo, cuando esta adaptación sea necesaria.

3.4 Las certificaciones de homologación habrán de presentarse, según se establece en el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), acompañando a la solicitud para tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al Tribunal con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas. La eficacia de estas homologaciones se condiciona al mantenimiento del sistema selectivo en base al cual se produjeron. En caso de duda habrá de dirigirse el Tribunal a la Comisión Permanente de Homologación.

3.5 De conformidad con lo establecido por el apartado siete del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la tasa por derechos de examen será de 4.000 pesetas (24,04 euros).

Estarán exentos del pago de la tasa, como señala el apartado cinco a) del artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar tal condición mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente debiendo acompañarse a la solicitud.

Igualmente y de conformidad con lo establecido en el apartado cinco b) del artículo 17 de la citada Ley 50/1998, estarán exentos del pago de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria siempre que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente. En cuanto a la acreditación de las rentas, se efectuará mediante una declaración jurada o promesa escrita del solicitante.

Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.

El importe de la tasa por derechos de examen se consignará en el recuadro destinado al mismo en el modelo de solicitud. El ingreso de dicho importe se efectuará, junto con la presentación de la solicitud en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.2.

3.6 Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### 4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se determinará el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio y, en su caso, de la prueba de conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen y que no están eximidos de la misma, así como la relación de los aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión. En la lista deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad, pasaporte o documento que acredite la nacionalidad del aspirante.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

En caso de no existir aspirantes excluidos, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles la lista provisional de aspirantes admitidos adquirirá carácter definitivo.

Contra la resolución por la que se declare a los aspirantes definitivamente excluidos de la realización de las pruebas selectivas, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.3 En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse éstos, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos, que se expondrá en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Departamento, en los de la Dirección General de la Marina Mercante, en la Dirección General de la Función Pública, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas.

4.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

#### 5. Tribunales

5.1 El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo IV a esta convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente solicitará de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y con la de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal, acordará todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6 Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Subsecretaría del Departamento.

5.8 Con el fin de garantizar que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes, el Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.3 las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

5.9 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22) o cualesquiera otros equivalentes, previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

5.10 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid, teléfono 91 597 87 87.

El Tribunal dispondrá que, en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.11 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, tendrá la categoría primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

5.12 El Tribunal podrá aprobar en la fase de oposición un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

La Subsecretaría del Departamento, como órgano responsable del resto del proceso selectivo, no podrá declarar que han superado el mismo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

## 6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Ñ», de conformidad con lo establecido en resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 12 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 16) por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 5 de marzo de 2001.

6.2 Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del español no se deduzca de su origen deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de un prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de esta prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

La prueba se calificará de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

6.2.1 Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

6.3 En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.4 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.5 Con la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios el Tribunal hará pública la convocatoria para la realización del siguiente en los locales donde se haya celebrado el ejercicio anterior, en la sede del Tribunal señalada en la base 5.10 y así como por cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación del mismo. Cuando se trate del mismo ejercicio el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, en la citada sede del Tribunal, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con doce horas, como mínimo, de antelación.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

6.6 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Subsecretario del Departamento, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

Contra la resolución que declare la exclusión del aspirante podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

## 7. Lista de aprobados

7.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.10 y en aquellos otros que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada y con indicación de su documento nacional de identidad, pasaporte o documento que acredite la nacionalidad del aspirante.

En caso de empate, a los efectos antes indicados, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en el tercer ejercicio y, en su caso, en el primero y segundo de dicha fase de oposición.

El Presidente del Tribunal, enviará copia certificada de la lista de aprobados al Subsecretario del Ministerio de Fomento, especificando, igualmente, el número de aprobados en cada uno de los ejercicios.

Asimismo, el Presidente del Tribunal elevará a dicho órgano la citada relación, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7.2 Una vez finalizado el curso selectivo, la Subsecretaría hará pública en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Departamento y en aquellos otros lugares que estime oportuno, la relación de los funcionarios en prácticas que hayan superado dicho curso, por orden de puntuación obtenida en el mismo.

En caso de empate, a los efectos antes indicados, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en la fase teórica del curso selectivo y en el supuesto de persistir el empate, se estará a la mayor puntuación obtenida en su fase práctica.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, la Subsecretaría hará pública en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Departamento, en los de la Dirección General de la Marina Mercante y en aquellos otros lugares que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación total alcanzada en todo el proceso selectivo con especificación de la puntuación obtenida en cada una de las dos fases del mismo, así como con indicación del documento nacional de identidad, pasaporte o documento que acredite la nacionalidad del aspirante.

En ningún caso la Subsecretaría del Departamento podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

## 8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

8.1 En el plazo de veinte días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la lista de aprobados a que se refiere la base 7.1 de la presente convocatoria, los opositores aprobados deberán presentar en la Subdirección General de Recursos Humanos, Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid, los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.1.3 de esta convocatoria o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse fotocopia compulsada de la documentación que acredite su homologación.

B) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo V a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como anexo VI a esta convocatoria.

C) Los aspirantes extranjeros que no residan en España deberán presentar una fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria en el caso de que no la hubieran tenido que aporta en el momento de presentar la solicitud de participación.

8.2 Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Registro Central de

Personal o del Ministerio u Organismo del que dependieran para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

Asimismo, deberán formular opción por la remuneración que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas. Dicha opción deberá ser formulada igualmente por los funcionarios interinos, por los contratados administrativos y por el personal laboral, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 6 de marzo).

8.3. Quienes dentro del plazo fijado y salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 2 no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4. Por resolución de la autoridad convocante, y a propuesta del Subsecretario del Departamento, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas, en el que se determinará la fecha en que empezará a surtir efectos dicho nombramiento.

8.5. Una vez finalizado el curso selectivo, los opositores aprobados deberán solicitar los destinos correspondientes, previa oferta de los mismos.

Los opositores aprobados que no posean la nacionalidad española quedan excluidos de la posibilidad de elegir aquellos puestos de trabajo que se oferten como primer destino y que, a juicio de la Administración, supongan la participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público y en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses generales del Estado.

8.6. Finalizado el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados, a propuesta del Subsecretario del Ministerio de Fomento, funcionarios de carrera mediante resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la que se indicará el destino adjudicado.

8.7. La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

8.8. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y en colaboración con los Centros de Formación de Funcionarios competentes, en cada caso, velará por la formación de los aspirantes seleccionados en el dominio de la lengua oficial de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio obtengan destino, una vez nombrados funcionarios de carrera.

## 9. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, la Administración podrá en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de junio de 2001.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 2000, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), el Director general de Organización, Procedimiento y Control, José A. Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## ANEXO I

### CUERPO ESPECIAL FACULTATIVO DE MARINA CIVIL

#### Proceso de selección y valoración

PRUEBA PREVIA DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LOS ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA Y EL CONOCIMIENTO DE DICHA LENGUA NO SE DEDUZCA DE SU ORIGEN

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen y que

no hayan justificado documentalmente el conocimiento de dicha lengua según establece la base 3.1 de la convocatoria, deberán realizar esta prueba de acuerdo con lo previsto en la base 6.2 de esta convocatoria.

#### 1. Proceso de selección

1.1 El proceso de selección constará de las siguientes fases:

- a) Oposición.
- b) Curso selectivo.

1.2 La fase de oposición constará de tres ejercicios obligatorios, de los cuales uno será práctico.

Los tres ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas, que mida el grado de comprensión del aspirante en relación con las materias del programa.

El cuestionario estará compuesto por un mínimo de 75 preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas correcta. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de tres horas.

La calificación máxima de este ejercicio será de 20 puntos, siendo necesario obtener 10 puntos, para tener acceso al ejercicio siguiente.

Segundo ejercicio: Idioma inglés.

Constará de dos partes:

A) Traducción directa, de inglés a castellano, sin diccionario, durante un período de tiempo máximo de media hora, de un texto técnico determinado por el Tribunal.

B) Redacción en inglés, durante un tiempo máximo de media hora, de un tema que se proponga, relacionado con las materias del programa que figuran en el anexo II de esta convocatoria. Durante esta prueba los aspirantes podrán utilizar diccionario.

Ambas partes deberán ser leídas sucesivamente por el opositor en sesión pública ante el Tribunal, quien dispondrá de diez minutos para dialogar con el aspirante en inglés sobre aspectos relacionados con el ejercicio. Se valorará el conocimiento del idioma inglés, la capacidad de comprensión y expresión oral en inglés y la calidad de la versión en castellano y en inglés de las dos partes escritas del mismo.

La calificación máxima del segundo ejercicio será de 20 puntos, correspondiendo a la primera parte 4 puntos, 6 a la segunda y otros 10 a la capacidad de expresión oral en inglés del opositor valorada en la conversación mantenida durante sesión pública de lectura de las dos partes del ejercicio. Será necesario obtener, como mínimo, 10 puntos para superar este ejercicio.

El Tribunal podrá estar asistido por especialistas en idioma inglés, con preferencia de Profesores de la Escuela Oficial de Idiomas.

Tercer ejercicio: Este ejercicio constará de dos partes:

A) Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas, que se elegirán por sorteo, de las materias que figuran en el anexo II de esta convocatoria, entre los temas de los epígrafes I (Organización y Funcionamiento de la Administración) y II (Materias de Administración Marítima).

El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de tres horas.

El ejercicio se realizará en papel autocopiativo. Una vez finalizado el tiempo de realización del ejercicio y antes de entregar el mismo, el opositor separará el original de la copia, numerando cada una de las hojas del ejercicio tanto de la copia como del original y una vez ordenado depositará ambas partes (original y copia) en sobres separados, cerrados y suficientemente identificados. En posterior sesión pública cada opositor abrirá los sobres, entregando la copia al Tribunal y procediendo a la lectura del original.

B) Una prueba práctica, consistente en la resolución por escrito de un supuesto práctico propuesto por el Tribunal sobre cualquiera de las materias del programa que figura en el anexo II de esta convocatoria. El supuesto deberá comprender diversos apartados o preguntas, siendo necesario que al menos uno de ellos verse sobre la normativa a aplicar en el mismo.

Para esta prueba los opositores podrán disponer de la documentación y material de trabajo que estimen conveniente aportar. No se admitirán ordenadores personales conectados a redes.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de cuatro horas.

El ejercicio se realizará en papel autocopiativo. Una vez finalizado el tiempo de realización del ejercicio y antes de entregar el mismo, el opositor separará el original de la copia, numerando cada una de las hojas del ejercicio tanto de la copia como del original y una vez ordenado depositará ambas partes (original y copia) en sobres separados, cerrados y suficientemente identificados. En posterior sesión pública cada opositor abrirá los sobres, entregando la copia al Tribunal y procediendo a la lectura del original.

C) La lectura de las pruebas escritas de los apartados anteriores se realizará conjuntamente por cada opositor. Al terminar el opositor la lectura, el Tribunal durante un tiempo máximo de quince minutos formulará preguntas sobre el tema desarrollado u otros que tengan relación con el mismo y podrá, igualmente, formular preguntas sobre la resolución del supuesto práctico y el historial profesional del interesado en relación con la cuestión planteada en el mismo.

La calificación máxima de este ejercicio será de 60 puntos, correspondiendo a la primera parte 20 puntos, 30 a la segunda y otros 10 a la valoración de la experiencia profesional previa. Para superar el ejercicio es necesario obtener un mínimo de 30 puntos. Dicha calificación vendrá determinada por la claridad de la redacción y exposición de ideas, la concreción y precisión del contenido de las cuestiones tratadas.

**1.3 Curso selectivo.**—Como condición previa e indispensable para obtener el nombramiento de funcionarios de carrera, los funcionarios en prácticas deberán superar con aprovechamiento un curso selectivo realizado en alternancia con prácticas reales, organizado por la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 30) y cuya duración máxima será de cinco meses.

La parte teórica tendrá una duración máxima de tres meses y versará fundamentalmente sobre las materias que figuran en el anexo III de esta convocatoria.

La Subdirección General de Recursos Humanos del Departamento podrá adaptar o reorganizar las materias que figuran en el anexo III, así como incluir conferencias, coloquios, prácticas y aquellas otras actividades formativas complementarias, relacionadas con las actividades propias de los funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil.

La parte práctica tendrá una duración máxima de dos meses y consistirá en la realización de prácticas reales en puestos de trabajo del Ministerio de Fomento mediante la rotación de los funcionarios en prácticas por distintas Unidades Administrativas del mismo. Durante esta parte del curso selectivo, los funcionarios en prácticas tendrán asignados tutores académicos.

En el plazo de diez días desde la finalización de las prácticas reales, los funcionarios en prácticas deberán entregar a la Comisión de valoración prevista en el apartado 2.2 de este anexo un informe de las actividades desarrolladas, con los comentarios o sugerencias que crean oportuno formular.

La asistencia al curso selectivo, en alternancia con prácticas reales, es obligatoria y durante el mismo los aspirantes dependerán directamente de la Subdirección General de Recursos Humanos en virtud de las atribuciones que en materia de selección y formación, le atribuye a éste órgano el Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto.

## 2. Valoración

**2.1 Fase de oposición.**—Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1.2 de este anexo.

**2.2 Curso selectivo.**—La Comisión de valoración, nombrada por la Subsecretaría del Departamento, estará integrada en la parte teórica, por los coordinadores de los módulos II y IV; la Subdirectora general de Recursos Humanos; la Jefe del Área de Selección y Formación y el Jefe del Servicio de Formación. En la parte práctica estará integrada por los tutores de los aspirantes; la Subdirectora general de Recursos Humanos y la Jefe del Área de Sele-

cción y Formación. En las dos partes del curso selectivo, la Subdirectora general de Recursos Humanos ejercerá de Presidenta y la Jefe del Área de Selección y Formación de Secretaria.

La Comisión de Valoración propondrá a la Subdirección general de Recursos Humanos la calificación de dicho curso selectivo, quien la elevará a la Subsecretaría para su aprobación.

La calificación máxima de cada una de las dos partes del curso selectivo será de 50 puntos; siendo necesario obtener 25 puntos como mínimo en cada una de las partes para superar las mismas.

La calificación máxima total del curso selectivo será de 100 puntos; siendo necesario obtener 50 puntos para superar el mismo.

**2.3 Calificación total.**—La calificación total de las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en el curso selectivo.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de oposición y, en el supuesto de persistir el empate, se estará a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio y, en su caso, en el primero y segundo de dicha fase de oposición.

## ANEXO II

### CUERPO ESPECIAL FACULTATIVO DE MARINA CIVIL

#### Programa

##### 1. Organización y funcionamiento de la Administración

1. El Constitucionalismo. La Constitución como norma suprema. La evolución histórica del constitucionalismo español. La Constitución Española de 1978: Principios informadores, estructura y reforma constitucional.

2. Los tres Poderes del Estado. El Poder Legislativo. El Poder Ejecutivo. El Poder judicial.

3. Derecho administrativo: Concepto y evolución. Tipos históricos: modelos anglosajones frente a continentales.

4. El Ordenamiento Jurídico Administrativo: Sus fuentes. La constitución. Los Tratados Internacionales. La Ley. El Reglamento. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

5. La organización administrativa estatal. Principios rectores. Normas reguladoras. Órganos superiores de la Administración General del Estado.

6. La organización territorial de la Administración General del Estado. Delegados del Gobierno. Subdelegados del Gobierno. Otros órganos territoriales.

7. Las Administraciones Autonómica y Local. El proceso autonómico. Sistema de distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

8. La Unión Europea. Instituciones de la Unión Europea. Fuentes del Derecho Comunitario.

9. El procedimiento administrativo: Concepto y naturaleza. La Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. El acto administrativo: Concepto, elementos y clases. Nulidad y anulabilidad. La responsabilidad Patrimonial de la Administración.

11. Los recursos administrativos: Concepto y naturaleza. Clases y regulación actual.

12. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Evolución. Características generales. El recurso contencioso-administrativo.

13. La expropiación forzosa. Actos administrativos previos a la expropiación. Justiprecio. Jurado Provincial de Expropiación. Pago y ocupación de bienes. Inscripción registral.

14. Los contratos administrativos: Concepto y clases. Estudio de sus elementos. Su cumplimiento. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos administrativos.

15. Procedimiento sancionador. Especial referencia al sistema de infracciones y sanciones de la Ley 27/1992.

16. La Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública de 1984 (Ley 30/1984). La relación de servicios entre la Administración y los empleados públicos. Régimen estatutario y derecho laboral.

17. El Ministerio de Fomento. Evolución y estructura.

## II. Materias de Administración Marítima

1. La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y enmiendas introducidas por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre. (I) Objeto de la Ley. Puertos Marítimos Puertos Comerciales. Las autoridades portuarias. Competencias. Servicios portuarios. Puertos de interés general y puertos autonómicos. El dominio público portuario. Las zonas de servicio. Los Consejos de Administración: funciones y competencias. Los Consejos de Navegación y Puerto y los Consejos de Navegación. Protección de la navegación libre y del medio marino. Régimen sancionador.

2. La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y enmiendas introducidas por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre (II). Marina Mercante Zonas y tipos de navegación. Régimen de navegaciones: Navegación interior, de cabotaje, exterior y extranacional. Competencias. Flota civil y plataformas fijas. Análisis de la sentencia 40/98 del Tribunal Constitucional.

3. LA Administración Marítima. Servicios Centrales: Dirección General de la Marina Mercante (Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto): Estructura y competencias. El Capitán Marítimo: funciones y competencias. Relación con las autoridades portuarias. Las Capitanías Marítimas (Real Decreto 1246/95). Distribución territorial. Dependencia jerárquica. Áreas de gestión de las Capitanías Marítimas.

4. La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima. Naturaleza, objeto y funciones. Relación entre la Sociedad y la Dirección General de la Marina Mercante. Los Centros de Coordinación del Salvamento: clases y distribución geográfica. Funciones. Sus relaciones con las Capitanías Marítimas. Plan Nacional de Servicios Especiales de Salvamento y Lucha contra la Contaminación.

5. El dominio público marítimo. Antecedentes y régimen jurídico del dominio público marítimo. La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Régimen de utilización del dominio público marítimo. La zona marítimo-terrestre, las playas y las marismas. Servidumbres. El problema del dominio y uso público de la zona marítimo-terrestre y de las playas. Significado del libre uso.

6. La Organización Marítima Internacional (OMI): Antecedentes, constitución y finalidades de la OMI. Estructura. Áreas de actividad de la OMI. Desarrollo de los Convenios de la OMI.

7. El estatuto jurídico del buque. Características. El buque como cosa registralmente identificada: Nombre, registro y domicilio del buque. Nacionalidad y bandera del buque.

8. Régimen jurídico sobre abanderamiento, matriculación y registro de buques. El Registro marítimo y el Registro mercantil: coordinación registral. Organización administrativa del Registro de Buques. Breve referencia a las tasas de inscripción, de permanencia y de baja del Registro de Buques.

9. El registro ordinario. Régimen jurídico y práctica aplicable al Registro de Buques y Empresas Navieras: Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y Registro marítimo.

10. Procedimiento de abanderamiento de buques: Buques de nueva construcción y buques importados. Incidencias con efectos registrales en la vida de los buques: Transferencias de propiedad, cambios de nombre o lista, cargas, gravámenes, hipotecas, bajas del Registro.

11. El registro de empresas navieras. Documentos imprescindibles: hojas de asiento, patentes de navegación y copias de pasavante. Cambio de registro de buques dentro de la Comunidad Europea Reglamento (CEE) número 613/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991.

12. El registro especial de buques y empresas navieras. La disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/1992. La liberalización sucesiva del régimen de navegaciones de los buques inscritos en el Registro Especial. La ampliación del marco fiscal aplicable a estos buques.

13. Procedimiento de abanderamiento e inscripción en el Registro Especial. Inscripción provisional y definitiva. Inscripción de buques procedentes del Registro Ordinario. Cambio de Registro Mercantil. Incidencias registrales. La inscripción de Empresas Navieras en el Registro Especial.

14. Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978/95 (STCW 78/95). Contenido del Convenio. Disposiciones generales del anexo. Títulos

los y refrendos. Procedimientos de inspección. Disposiciones transitorias.

15. El Capitán y la Sección de Puente. Sección de máquinas. Servicio y personal de radio comunicaciones. Requisitos especiales de formación para el personal de determinados tipos de buques. Guardias. Contenido de la parte A del Código de Formación, en calidad de normas obligatorias relacionadas con las disposiciones del anexo del Convenio de Formación.

16. Normativa nacional sobre titulaciones profesionales: Real Decreto 2596/74, sobre Títulos Profesionales, Real Decreto 2061/81, sobre títulos profesionales de la marina mercante; Real Decreto 662/97, por el que se establecen los requisitos mínimos para ejercer la actividad profesional de patrón local de pesca y patrón costero polivalente; Real Decreto 2062/99, por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas. Real Decreto 930/98, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la Marina Mercante y del sector pesquero; Orden de 20 de mayo de 1988, por la que se regulan las titulaciones menores para el mando de buques pesqueros.

17. Normativa nacional sobre titulaciones de recreo. Orden de 17 de junio de 1997 por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

18. La inspección de buques en España. Su organización. Funciones de inspección: Tipos de inspecciones. Funciones ejercidas directamente y funciones delegadas. Otros tipos de funciones.

19. Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles: Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles. Real Decreto 3384/1971 por el que se establece el Reglamento de Reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes.

20. Expedición de certificados. Reconocimientos en el extranjero. Prórrogas de los certificados en el extranjero. Responsabilidad y obligaciones de los propietarios, Armadores, capitanes y Patrones de los buques. Responsabilidad de los inspectores. Obligaciones y atribuciones de los inspectores.

21. Inspecciones a embarcaciones de recreo: Inspecciones por organizaciones y sociedades de clasificación reconocidas por la Administración marítima: El Real Decreto 2662/1998, de 11 de diciembre y el Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, sobre inspecciones de las embarcaciones de recreo. Real Decreto 297/1998, de 27 de febrero, por el que se regulan los requisitos de seguridad de las embarcaciones de recreo, embarcaciones de recreo semiacabadas y sus componentes, en aplicación de la Directiva 94/25/CE.

22. Otras inspecciones. Inspecciones a buques de pasaje y ro-ro ferry de pasaje: directivas 98/18 y directiva sobre un régimen de inspecciones a buques tipo ro-ro ferry de pasaje que realizan líneas regulares. Inspecciones a buques de recreo. Inspecciones a buques de pesca: directiva 97/70. Inspecciones de estaciones de balsas salvavidas. Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (Resolución A.746(18)). Diferentes tipos de Certificados armonizados.

23. Inspecciones a buques extranjeros. Control por el Estado del Puerto. Instrumentos relevantes actuales que integran el Memorandum de París para el control de los buques extranjeros por el Estado rector del puerto.

24. Procedimientos de inspección de acuerdo con el Memorandum de París. Real Decreto 768/99, relativo al Reglamento para el control en los buques extranjeros que entren en puertos españoles, y que transpone las Directivas 95/21, 98/25 y 98/42. Estructura del Memorandum. Inspecciones: Ordinaria, más detallada y ampliada. Rectificación de deficiencias. Deficiencias en el ámbito del Convenio SOLAS 74/78 que motivan la detención de los buques.

25. Organizaciones de inspección y control de buques. La directiva 94/57 y el Real Decreto 2662/98 de 11 de diciembre, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y control de buques Organizaciones autorizadas. Criterios para su reconocimiento. Auditorías y control de las organizaciones autorizadas.

26. Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78): Convenio de 1973: Ámbito de aplicación. Transgresiones. Certificados y reglas especiales sobre inspección de los buques. Detección de transgresiones del Convenio y cumplimiento del mismo. Demoras innecesarias a los

buques. Informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales. Anexos facultativos.

27. Protocolo de 1978 al Convenio MARPOL 1973: Obligaciones generales. Aplicación del anexo II del Convenio. Comunicación de Información.

28. Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) (I): Anexo I-Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos: Ámbito de aplicación. Equivalentes. Reconocimientos e Inspecciones. Expedición de certificados. Expedición del certificado por otro Gobierno. Modelo de certificado. Duración del certificado. Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado Rector del Puerto [Resolución A.747(19)]. Control de las descargas de hidrocarburos. Métodos para prevenir la contaminación por hidrocarburos desde buques que operen en zonas especiales. Excepciones. Instalaciones y servicios de recepción. Prescripciones para el lavado con crudos [Resoluciones: A.495(XII), A.446(XI) y A.497(XII)]. Plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos.

29. MARPOL 73/78 (II): Anexo II-Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas a granel: Ámbito de aplicación. Clasificación en categorías y lista de sustancias nocivas líquidas. Descarga de sustancias nocivas líquidas. Excepciones. Instalaciones receptoras y medios disponibles en los terminales de descarga. Medidas de supervisión. Libro registro de carga. Reconocimientos. Expedición del certificado. Duración del Certificado. Reconocimiento y certificación de los buques tanque quimiqueros. Transporte y descarga de sustancias paraoleosas. Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado Rector del Puerto [Resolución A.787(19)].

30. MARPOL 73/78 (III): Anexo III-Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos: Ámbito de aplicación. Embalaje y envasado. Marcado y etiquetado. Documentación. Estiba. Limitaciones cuantitativas. Excepciones. Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado Rector del Puerto [Resolución A.787(19)].

31. MARPOL 73/78 (IV): Anexo IV-Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques: Ámbito de aplicación. Descarga de aguas sucias. Instalaciones de recepción. Anexo V-Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques: Ámbito de aplicación. Descarga de basuras fuera de zonas especiales. Prescripciones especiales para la eliminación de basuras. Eliminación de basuras en las zonas especiales. Excepciones. Instalaciones y servicios de recepción. Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado Rector del Puerto [Resolución A.787(19)]. Rótulos, planes de gestión de basuras y mantenimiento de registros de basuras.

32. Convenios Internacionales sobre Vertidos (I): Convenio de Londres de 1972 sobre prevención de la contaminación del mar por vertimientos de desechos y otras materias: Finalidad, ámbito de aplicación y obligaciones para las Partes. Protocolo de 1996 relativo a dicho Convenio.

33. Convenio de Barcelona de 1976 para la protección del mar Mediterráneo: Finalidad, ámbito de aplicación y obligaciones para las Partes. Protocolo sobre la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves.

34. Convenio de París de 1992 para la Protección del medio ambiente marino del Atlántico del Nordeste: Ámbito de aplicación, disposiciones generales del Convenio, prevención de la contaminación y eliminación de la contaminación provocada por vertidos o incineración, y prevención eliminación de la contaminación procedente de fuentes mar adentro.

35. Cooperación e intervención en el marco de la lucha contra la contaminación marina (I): Contenido del Convenio Internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, 1990. Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen o puedan causar una contaminación por hidrocarburos, 1969.

36. Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación por sustancias distintas de los hidrocarburos, 1973.

37. Responsabilidad derivada de contaminaciones del medio marino: Convenio sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992. Convenio Internacional sobre la constitución de un Fondo Internacional de indem-

nización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992.

38. Normas nacionales sobre prevención y lucha contra la contaminación marina (I): Orden Ministerial de 27 de mayo de 1971 sobre regulación del uso de detergentes para combatir la contaminación del mar. Orden Ministerial de 7 de junio de 1971 sobre homologación de productos tensioactivos utilizados para eliminar en el mar las manchas de petróleo. Orden Ministerial de 23 de noviembre de 1974 por la que se modifica la de 27 de mayo de 1971 sobre regulación del uso de detergentes para combatir los derrames de hidrocarburos en el mar. Orden Ministerial de 28 de marzo de 1985 sobre prohibición del transporte de hidrocarburos u otras sustancias inflamables para el medio marino.

39. Normas nacionales sobre prevención y lucha contra la contaminación marina (II): Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante: Artículo 21, ampliación y modificación de puertos. Artículo 60, régimen de vertidos. Artículo 61, recepción de residuos. Artículo 66, concepto de servicios portuarios. Infracciones relativas a la contaminación del medio marino. Real Decreto 438/1994 de 11 de marzo por el que se regulan las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de los buques en cumplimiento del Convenio Internacional «Marpol 73/78»: Examen de su articulado.

40. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 74/78 (SOLAS): Contenido, definiciones, ámbito de aplicación y estructura del Convenio.

41. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 74/78 (I): Capítulo I: Reconocimientos y certificados. Contenido del Protocolo de 1978 al Convenio SOLAS 1974.

42. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 74/78 (II): (Capítulo II): Compartimentado y estabilidad. Instalaciones de máquinas. Instalaciones eléctricas. Prescripciones complementarias relativas a espacios de máquinas sin dotación permanente. Medidas de seguridad contraincendios en buques de pasaje. Medidas de seguridad contraincendios en buque de carga. Medidas de seguridad contraincendios en buques-tanque.

43. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (III). Capítulo III: Generalidades. Prescripciones relativas a los buques y a los dispositivos de salvamento. Código Internacional de dispositivos de salvamento (Código IDS). Real Decreto 665/1999 por el que se regula el registro de personas que viajan a bordo de buques de pasaje. O. M. de 23 de junio de 1999 por la que se aprueban determinadas prescripciones del Real Decreto 665/1999.

44. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (IV). Capítulo IV. Radiocomunicaciones. Ámbito de aplicación. Expresiones y definiciones. Estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas. Exenciones. Servicios de escucha. Instalaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas. Registros radioeléctricos. Equipos radioeléctricos que deben llevar los buques nacionales según su clasificación y arqueo. Enmiendas de 1988 (SMSSM) al citado Convenio: Generalidades. Compromisos contraídos por los Gobiernos Contratantes. Equipo prescrito para los buques. Enmiendas de 1995 para buques de pasaje. Instalaciones radioeléctricas. Equipo radioeléctrico. Generalidades. Personal de radiocomunicaciones.

45. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (V). Capítulo V: Ámbito de aplicación. Mensajes de Peligro. Servicios Meteorológicos. Organización del tráfico. Sistemas de notificación para buques. Servicios de Tráfico marítimo. Empleo impropio de señales de socorro. Mensajes de socorro: obligaciones y procedimientos. Dotación. Escalas de práctico. Búsqueda y Salvamento. Señales de salvamento. Empleo del piloto automático. Funcionamiento del aparato de gobierno. Aparato de gobierno: comprobación y prácticas. Publicaciones Náuticas. Código Internacional de Señales. Visibilidad desde el puente de navegación. Limitaciones operacionales.

46. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (VI). Capítulo VI: Disposiciones generales. Disposiciones especiales aplicables a las cargas a granel que no sean grano. Transporte de grano. Código Internacional para el transporte de grano: el Código Internacional para el transporte sin riesgos de grano a granel, aprobado por el Comité de Seguridad marítima de la OMI mediante Resolución MSC.23(59).

47. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (VII). Capítulo VII: Transporte de



mercancías peligrosas en bultos o en forma sólida a granel. Construcción y equipo de buques que transporten productos químicos líquidos peligrosos a granel y gases licuados a granel.

48. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 74/78 (VIII). Capítulo VIII: Buques nucleares. Especificaciones del Convenio.

49. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (IX). Capítulo IX: Gestión de seguridad operacional de los buques.

50. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (X). Capítulo X: Medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad. Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad: definiciones, ámbito operacional, limitaciones.

51. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (XI). Capítulo XI: Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima. Código Internacional de Gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación.

52. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74/78 (XII). Capítulo XII y enmiendas posteriores. Medidas de seguridad adicionales para buques graneleros: Definiciones. Aplicación. Fases de implantación. Requerimientos de estabilidad en averías para buques graneleros.

53. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 74/78 (XIII): Resistencia estructural para buques graneleros. Requerimientos estructurales y otros requerimientos para buques graneleros. Inspecciones de las estructuras de las bodegas de los buques graneleros. Información sobre el cumplimiento con los requerimientos para buques graneleros. Requerimientos para graneleros que no puedan cumplir con la regla 4.2 debido a la configuración del diseño de sus bodegas de carga. Declaración de la densidad de las cargas sólidas a granel. Instrumento de carga.

54. Reglamento de radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) (I). Terminología y características técnicas. Frecuencias. Coordinación, notificación e inscripción de asignaciones de frecuencias y notificación de Planes. Interferencias. Disposiciones relativas a los servicios y estaciones. Comunicaciones de socorro y seguridad, disposiciones generales.

55. Reglamento de radiocomunicaciones de la UIT (2). Frecuencias para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos. Procedimientos operacionales para las comunicaciones de socorro y seguridad en el SMSSM. Procedimientos operacionales para las comunicaciones de urgencia y seguridad en el SMSSM. Señales de alerta en el SMSSM.

56. Reglamento de radiocomunicaciones de la UIT (3). Servicios Marítimo: Autoridad del capitán. Certificados de operador. Personal. Inspección de las estaciones. Horario de las estaciones. Condiciones de funcionamiento de los servicios marítimos. Disposiciones especiales relativas al empleo de las frecuencias. Orden de prioridad de las comunicaciones. Llamada selectiva. Telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Radiotelefonía. Tasación y contabilidad de las radiocomunicaciones marítimas.

57. Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/98, de 24 de abril). Disposiciones generales. Obligaciones de servicio público y derechos y obligaciones de carácter público en la prestación de los servicios y en la explotación de las redes de telecomunicaciones. Dominio público radioeléctrico. La administración de las telecomunicaciones. Disposiciones transitorias octava y novena. Política comunitaria en materia de telecomunicaciones: Normalización, contratos públicos y acción regional.

58. Normativa comunitaria sobre buques pesqueros y de equipos marinos: R. D. 1032/99, de 18 de junio, por el que se determinan las normas de seguridad a cumplir por los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros. Real Decreto 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca. R. D. 809/99, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques, en aplicación de la Directiva 96/98, modificada por la Directiva 98/85.

59. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de Montego Bay, 1982. Alcance. El mar territorial. Límites del mar territorial. Paso inocente por el mar territorial. La zona contigua. La zona económica exclusiva. Mares archipelágicos.

60. Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo (Convenio de Hamburgo de 1978, con las enmiendas aprobadas en Londres en 1998): Disposiciones generales. Términos y definiciones. Organización y Coordinación. Cooperación entre los Estados. Procedimientos operacionales. Sistemas de notificación para buques. Resoluciones aprobadas por la Conferencia. Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, 1989: Disposiciones generales. Ejecución de las operaciones de salvamento. Derechos de los salvadores. Reclamaciones y acciones. Cláusulas finales.

61. Código de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel. Definiciones. Precauciones Generales. Seguridad del Personal y del buque. Evaluación de la aceptabilidad de remesas para el embarque de éstas en condiciones de seguridad. Procedimientos de enrasado. Cargas que pueden licuarse. Materias que encierran riesgos de naturaleza química. Idea general de los Apéndices A, B, y C.

62. Código internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG): Ámbito de aplicación del Código. Clasificación. Identificación, marcado, etiquetado y rotulación de mercancías peligrosas. Etiquetas, rótulos, marcas y letreros. Documentación para la expedición de mercancías peligrosas. Embalajes y envasado. Transporte de contenedores. Cisternas portátiles y vehículos cisterna para el transporte por carretera. Estiba. Segregación. Transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas. Recipientes intermedios para graneles (R.I.G.).

63. Admisión de mercancías peligrosas en puerto (I): Real Decreto 145/89, por el que se aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los puertos nacionales: Ámbito de aplicación y exenciones. Atribuciones de las Autoridades Portuarias. Admisión y notificación. Atraques y fondeaderos especialmente habilitados.

64. Admisión de mercancías peligrosas en puerto (II): Obligaciones de los buques que operen con mercancías peligrosas. Obligaciones de los buques que naveguen dentro del puerto. Planes de emergencia y autoprotección. Real Decreto 1253/97, sobre condiciones mínimas exigidas a los buques que transporten mercancías peligrosas o contaminantes con origen o destino en puertos marítimos nacionales. Real Decreto 701/99, que modifica el 1253/97.

65. Investigación de accidentes. Criterios de actuación y de procedimiento a la hora de elaborar un informe de un accidente marítimo. La Comisión Permanente de Investigación de Siniestros Marítimos (O. M. de 14 de abril de 1988): Constitución, estructura y objetivos. Procedimientos de actuación en caso de una contaminación del mar procedente de un buque.

### III. Materias técnicas

1. La seguridad en la navegación (I): El Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en la Mar (COLREG 1972). Idea general, estructura y contenido.

2. La seguridad en la navegación (II): Organización del tráfico marítimo: Resolución A.572(14). Objetivos. Definiciones. Procedimientos. Responsabilidades. Métodos. Planificación. Criterios de concepción. Ajustes temporales de los dispositivos de separación de tráfico.

3. Señalización marítima (I): Orden de 27 de febrero de 1996, por la que se determina la estructura y funcionamiento de la Comisión de Faros («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 7 de marzo de 1996) Sistemas de señalización marítima y de posicionamiento en el mar (G.P.S. Diferencial). Competencias de las Autoridades Portuarias en la gestión y control de la señalización marítima. (Ley 27/1992 de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante). Asociación Internacional de Señalización Marítima (I.A.L.A.).

4. Señalización marítima (II): El Balizamiento. Señales y ayudas a la navegación. Luces. Marcas. Señales de niebla. Prescripciones generales de las luces y marcas de balizamiento en la región A.

5. Manual internacional OMI-OACI de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (IAMSAR 1999). Objeto. Principios aplicables a la coordinación de búsqueda y salvamento. Técnicas y operaciones de búsqueda. Planificación y operaciones de búsqueda. Ayuda de emergencia diferente de la búsqueda y salvamento. Conclusión de las operaciones SAR. Métodos y procedimientos de comunicaciones para búsqueda y salvamento. Sistema de notificación para buques. Toma de conocimiento y acción inicial. Coordinación SAR. Prestación de auxilio. Coordinación en el lugar del siniestro. Emergencias a bordo.

6. Otros elementos de búsqueda y salvamento. El Código marítimo de identificación a fines de búsqueda y salvamento (código MAREC). Manual de Búsqueda y Salvamento para Buques Mercantes (MERSAR, 1993): Objeto. Ámbito de aplicación. Comunicaciones. Formato normalizado de notificación de contingencias a fines de búsqueda y salvamento (SITREP).

7. El tráfico marítimo. La explotación naviera. Formas de disponibilidad de buques: propiedad o fletamento y sus clases. Clases de tráficos: «tramp», línea regular y cruceros turísticos.

8. La navegación de cabotaje. tipos de navegación de cabotaje: Continental, insular. Cabotaje insular cuando el viaje de que se trate siga o preceda a un viaje internacional. Competencias administrativas. Las líneas regulares de cabotaje. El Real Decreto 1466/1997, de 19 de septiembre, por el que se determina el régimen jurídico de las líneas regulares de cabotaje marítimo y de las navegaciones de interés público.

9. El reglamento (CEE) 3577/1992, del Consejo de 7 de diciembre, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo). Los buques de la Unión Europea autorizados a prestar servicio de línea regular de cabotaje insular.

10. Régimen de la tripulación de buques extranjeros en línea regular de cabotaje en España. Orden del Ministerio de Fomento, de 22 de julio de 1999 sobre el embarque de dichos tripulantes.

11. El despacho de buques. Concepto. El Reglamento sobre el Despacho de Buques aprobado por O. M. de 18 de enero de 2000. Ámbito de aplicación y exclusiones. Uso del Rol. Clases de despachos. Documentación y formalización de los despachos (buques españoles y extranjeros). El Despacho anticipado y el auto-despacho. Las embarcaciones de recreo y las de alquiler. Las embarcaciones de pesca.

12. Enroles y desenroles. Documentos y formalización. Enroles simultáneos. Régimen sancionador en materia de Despacho de buques, enroles y desenroles.

13. El servicio portuario de practica. El reglamento aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo. Ámbito de aplicación, objeto y competencias. Obligatoriedad y excepciones. Capitanes exentos. Límites geográficos. Asistencia a la navegación. Gestión del servicio. Practica privado.

14. Requisitos para ser prácticos. Titulación, experiencia, reconocimientos médicos y pruebas físicas. Habilitaciones temporales. Situaciones transitorias. Disponibilidad del servicio por razones de seguridad marítima. Responsabilidad civil. Régimen sancionador.

15. Factores condicionantes de la maniobra: Factores básicos de los que depende la maniobrabilidad de un buque. Influencia del casco en función de su tipo y formas. Sistemas de propulsión y propulsores. Efectos del viento y de la corriente. Influencia de la obra muerta y superestructura, del estado de la carga y del asiento en la maniobra, deriva y abatimiento del buque. Navegaciones en aguas restringidas y canales. Factores de los que depende el tránsito seguro de un buque en aguas restringidas. Límites operacionales del puerto debido a limitación de calado.

16. Remolque en puerto. Diferentes sistemas de propulsión y gobierno de los remolcadores portuarios. Formas de trabajo de los remolcadores. Estimación de la potencia de remolque necesaria. Los elementos de fondeo y amarre de los buques. Maniobra de un buque en puerto. Maniobras de emergencia.

17. Tripulaciones mínimas. Determinación de las tripulaciones mínimas de seguridad en los buques españoles. Criterios normalmente utilizados, procedimientos empleados en la asignación de dotaciones de seguridad y directrices para la elaboración de informes de tripulaciones. Criterios cuantitativos y cualitativos en la asignación de la tripulación mínima de seguridad. Orden de 14 de julio de 1964 por la que se determina el Cuadro Indicador

de Tripulaciones mínimas de Seguridad. Resolución A 890 adoptada por la XXI Asamblea de la OMI sobre principios relativos a dotaciones mínimas de seguridad.

18. Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 y enmiendas posteriores: Contenido del convenio. Reglas para determinar las líneas de carga. Zonas, regiones y períodos estacionales.

19. Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969: Contenido del Convenio. Determinación de los arqueos bruto y neto de los buques. Certificado internacional de arqueo.

20. Convenio internacional sobre seguridad de los contenedores, 1972: Contenido del Convenio. Reglas para la prueba, inspección, aprobación y conservación de los contenedores. Recomendaciones OMI/OIT sobre la arrumazón de la carga en contenedores o vehículos.

21. Otros convenios y resoluciones directrices para la aceptación de timón no duplicado en buques-tanque, quimiqueros y gaseros de arqueo bruto igual o superior a 10.000 toneladas pero de peso muerto inferior a 100.000 toneladas [Resolución A.467 (XII)].

22. Recomendaciones sobre las reglas aplicables a las instalaciones de máquinas y a las instalaciones eléctricas en buques de pasaje y en buques de carga [Resolución A.520 (XIII)].

23. Sistemas de lavado con crudo. Generalidades. Aplicación. Sistemas de gas inerte. Generalidades. Aplicación.

24. Corriente eléctrica a bordo de los buques: Diferentes tipos de corriente eléctrica producida a bordo de los buques. Balance eléctrico. Cuadros eléctricos principal y secundarios. Diferentes tipos de distribución de corriente eléctrica a bordo de los buques. Propulsión eléctrica. Características técnicas de las máquinas en la propulsión eléctrica. Corrientes de cortocircuito. Cálculo de corrientes de cortocircuito.

25. Fiabilidad: Fallos catastróficos y fallos por degradación. Modos, mecanismos y causas de fallo. Fallos infantiles, fallos por azar y fallos por degradación. Distribución de fallos. La fiabilidad como función del tiempo.

26. Mantenimiento. Mantenimiento correctivo. Mantenimiento predictivo. Tendencias actuales en el mantenimiento predictivo. Análisis de fiabilidad, planificación del mantenimiento y previsión de repuestos.

27. Ensayos de medición y demostración: Ensayos de variación de parámetros; ensayos de investigación de modos y mecanismos de fallo; ensayos de cribado. Ensayos de vida: Hipótesis de distribución; esfuerzos y condiciones ambientales; ensayos acelerados; programas de ensayo de fiabilidad.

28. Modelos lógicos y redundancia. Sistemas en serie. Tipos de redundancia. Sistemas en paralelo. Redundancia activa parcial. Combinaciones de series y en paralelos. Redundancia secuencial. Aplicación del teorema de la probabilidad total.

29. Metales y aleaciones soldables más empleados en la construcción naval: Aceros ordinarios. Aceros de alto límite elástico. Aceros para altas temperaturas. Características físicas y mecánicas. Aplicaciones. Aceros inoxidables. Características físicas y mecánicas. Tipos especiales. Aplicaciones.

30. Ensayos destructivos y no destructivos: Generalidades. Ensayos destructivos de tracción. Observación de fracturas. Probetas. Ensayos destructivos de flexión. Ensayos destructivos de dureza. Ensayos destructivos de fatiga. Probeta. Ensayos no destructivos por ultrasonidos. Ensayos no destructivos por líquidos penetrantes. Ensayos no destructivos por rayos X. Ensayos no destructivos por rayos gamma. Capacidad de detección, localización y evaluación de las imperfecciones.

31. Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM). Contenido y estructura de las enmiendas del Convenio. Criterio básico del sistema. Funciones del Sistema Mundial. Medios de comunicación utilizados en el Sistema Mundial. Procedimientos operacionales para las comunicaciones automatizadas.

32. Red de comunicaciones de búsqueda y salvamento con base en tierra y su utilización. Planificación e introducción del Sistema Mundial. Subsistemas del Sistema Mundial.

33. El sistema INMARSAT: Visión general del sistema. Servicios de INMARSAT. El sistema COSPAS-SARSAT: Criterio general del sistema. Funcionamiento general. Procedimientos operacionales.

34. Requisitos generales para la aprobación de equipos: Requisitos generales para la aprobación de equipos radioeléctricos

que se instalan en los buques nacionales (especificación C-001. «Boletín Oficial del Estado» 188, de 8 de agosto 1978). Directiva 96/98 de 20 diciembre de 1996 del Consejo sobre equipos marinos.

35. El sistema de Llamada Selectiva Digital (LLSD): Características técnicas. Recomendaciones 493 y 541 del CCIR y recomendación UIT-R M.257-3.

36. Normas de funcionamiento I: Normas de funcionamiento, principales características y métodos de medida para la aprobación de los siguientes equipos: Respondedores de radar para embarcaciones de supervivencia destinados a operaciones de búsqueda y salvamento.

37. Normas de funcionamiento II: Radiobalizas de localización de siniestros por satélite de 406 MHz autozafables. Radiobalizas de localización de siniestros autozafables de ondas métricas. Radiobalizas de localización de siniestros por satélite autozafables que actúan a través del sistema de satélites geostacionarios de Inmarsat de 1,6 GHz. Aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas para embarcaciones de supervivencia.

38. Normas de funcionamiento III: Principales características técnicas y métodos de medida para la aprobación de las instalaciones radioeléctricas de ondas métricas, hectométricas y decamétricas de a bordo aptas para comunicaciones telefónicas y llamada selectiva digital. Normas de funcionamiento de las estaciones terrenas de buque de inmarsat-c aptas para transmitir y recibir comunicaciones de impresión directa.

39. Radar-Radioteléfono. Radar: Normas de rendimiento de radares de obligatoria instalación en los buques nacionales. Normas de rendimiento de las ayudas de punteo radar automáticas (APRA). Ecosonda: Características técnicas. Radioteléfono de banda lateral única: Aplicación de las especificaciones técnicas. Transmisor. Receptor. Radioteléfono de Ondas Métricas: Aplicación de las especificaciones técnicas. Transmisor. Receptor.

40. Cuadros de frecuencias. Reglamento de radiocomunicaciones: Frecuencias para las comunicaciones de socorro y seguridad en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM). Frecuencias y disposiciones de canales en las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo. Cuadro de frecuencias de transmisión en la banda móvil marítima de ondas métricas. Documentos de que deben estar provistas las estaciones a bordo de barcos.

41. Servicio Navtex. Estructura y principales características del sistema. Atribución de las horas de emisión. Numeración de mensajes. Formato del mensaje. Control de la información. Planificación de un servicio Navtex. Funcionamiento del servicio Navtex internacional en España.

42. Servicio Mundial de Radioavisos Náuticos (SMRN), componentes. Servicio de avisos NAVAREA. Zonas geográficas para la coordinación y difusión de radioavisos náuticos. Coordinadores zonales.

43. Servicio de comunicaciones de seguridad de la vida humana en el mar. Red de Estaciones Costeras. Descripción. Estaciones de ondas hectométricas, decamétricas y métricas. Procedimientos operativos. Servicios de socorro, urgencia y seguridad. Cobertura de comunicaciones para zonas marítimas A1, A2 y A3. Frecuencias utilizadas. Servicios especiales.

### ANEXO III

#### CUERPO ESPECIAL FACULTATIVO DE MARINA CIVIL

##### Curso selectivo

Módulo I: Trabajo en equipo.

Módulo II: Administración y Función Pública.

Módulo III: Elaboración de informes.

Módulo IV: Gestión administrativa y gestión económica-financiera.

Módulo V: Materias específicas de la Dirección General de Marina Mercante:

1. La inspección de buques en España. Su organización. Funciones de inspección: tipos de inspecciones. Funciones ejercidas directamente y funciones delegadas. Otros tipos de funciones.

2. Inspecciones a los buques civiles nacionales. Inspecciones a buques de pasaje y ro-ro ferry de pasaje: Directivas 98/18 y directiva sobre un régimen de inspecciones a buques tipo ro-ro ferry de pasaje que realizan líneas regulares. Inspecciones a buques de recreo. Inspecciones a buques de pesca: Directiva 97/70.

3. Inspecciones a buques extranjeros. El Memorándum de París para el control de los buques por el Estado del puerto y el Real Decreto 768/99, de 7 de mayo, sobre control por el Estado del puerto. Estructura del Memorándum. Inspecciones: Ordinaria, más detallada y ampliada. Rectificación y detención.

4. Organizaciones de inspección y control de buques. La directiva 94/57 y el Real Decreto 2662/98 de 11 de diciembre, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y control de buques Organizaciones autorizadas. Criterios para su reconocimiento. Auditorías y control de las organizaciones autorizadas.

5. Certificación de buques de acuerdo con los requerimientos del capítulo IX del SOLAS. Manuales de procedimientos, examen y aprobación de los mismos. Auditores, requisitos y formación de los mismos. El proceso de certificación. Auditoría inicial. Auditorías intermedias. Auditoría de renovación. Informe de las auditorías.

6. Organización del Registro Marítimo. Procedimientos y sistemática para llevar a cabo el registro de artefactos flotantes y de las embarcaciones en España. Despacho de buques: documentación y procedimientos de despacho de entrada y salida de los buques de los puertos nacionales.

7. Operaciones de salvamento y lucha contra la contaminación: procedimientos, actuación de las Capitanías Marítimas ante un siniestro y coordinación con la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima. Real Decreto 230/98: procedimientos de autorización de tránsito de explosivos por puertos españoles. Real Decreto 701/99, sobre procedimiento de autorización de entrada y salida de puerto nacional de un buque con mercancías peligrosas. Reglamentación de mercancías peligrosas en puerto.

8. Determinación de las tripulaciones mínimas de seguridad en los buques españoles. Criterios normalmente utilizados, procedimientos empleados en la asignación de dotaciones de seguridad y directrices para la elaboración de informes de tripulaciones. Criterios cuantitativos y cualitativos en la asignación de la tripulación mínima de seguridad.

9. Investigación de accidentes: criterios de actuación y de procedimiento a la hora de elaborar un informe de un accidente marítimo. Procedimientos de actuación en caso de una contaminación del mar procedente de un buque.

10. Seguridad de la navegación: sistemas de organización de tráfico, canales de entrada y salida, determinación de las zonas de fondeo, navegación y maniobras en puerto. Funciones de las Capitanías Marítimas en relación con el practicaje y el servicio de remolque en los puertos. Desguace y hundimiento voluntario de buques. Señalización marítima: Comisión de Faros y Señales Marítimas.

11. Radiocomunicaciones. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). La Organización Marítima Internacional. Convenios sobre Seguridad Marítima.

12. El Convenio SOLAS 74/78. Capítulos I, III, IV, V. Enmiendas de 1988 y 1995.

13. El Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM). Criterio básico del sistema. Funciones del Sistema Mundial. Medios de comunicación utilizados en el Sistema Mundial. Procedimientos operacionales para las comunicaciones automatizadas. Red de comunicaciones de búsqueda y salvamento con base en tierra y su utilización. Planificación e introducción del Sistema Mundial.

14. Subsistemas del Sistema Mundial. El sistema INMARSAT: Visión general del sistema. Servicios de INMARSAT. El sistema COSPAS-SARSAT: Criterio general del sistema. Funcionamiento general. Procedimientos operacionales.

15. Equipos de radiocomunicaciones utilizados en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos. Equipos de Ondas Hectométricas, Hectométricas y Métricas aptos para radiotelefonía y Llamada Selectiva Digital (LLSD). Las estaciones Terrenas de Buque de Inmarsat. La Radiobaliza satelitaria de 406 MHz. Los Respondedores de Radar. El receptor NAVTEX. Los equipos por-

tátiles de Ondas Métricas. El Receptor de Llamada a Grupos de Inmarsat (LIG).

16. Directivas Comunitarias relacionadas con las radiocomunicaciones marítimas. Directiva 96/98/CE sobre equipos marinos. Directiva 97/70/CE sobre buques de pesca. Directiva 98/18/CE sobre buques de pasaje.

17. Ley General de Telecomunicaciones. Servicio Móvil Marítimo: Competencias de la Dirección General de la Marina Mercante, Telefónica y SASEMAR. Regulación futura de estos servicios. Servicio de seguridad de la Vida Humana en el Mar. Servicio de Correspondencia Pública.

18. Sistema de Seguridad en el litoral español. Red de Estaciones costeras del Servicio Móvil Marítimo: Equipamiento, facilidades y coberturas. Red de Centros de Coordinación de Salvamento Marítimo y Lucha contra la Contaminación: Equipamiento, facilidades y coberturas.

19. Centros de servicio NAVTEX: Situación, coberturas, horarios, funcionamiento, etc. Centro de COSPAS-SARSAT de MASPALOMAS (LUT) (Gran Canaria): Situación, área de cobertura, funcionamiento.

#### ANEXO IV

##### CUERPO ESPECIAL FACULTATIVO DE MARINA CIVIL

###### *Tribunal titular*

Presidente: Doña Amelia Lobato Martínez, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Vocales: Don Juan Otero Díez, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del Ministerio de Fomento; don Juan Antonio Alonso Bernal, Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, y doña Marta Bretos Serrano, Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Secretario: Don Francisco J. Suárez-Llanos Galán, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del Ministerio de Fomento.

###### *Tribunal suplente*

Presidente: Don Manuel A. Nogueira Romero, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del Ministerio de Fomento.

Vocales: Don Julián Abril García, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del Ministerio de Fomento; don Carlos A. Bretos Valdepeñas, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del Ministerio de Fomento, y don Manuel Pérez Casas, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Secretario: Don Florencio Cases Méndez, Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.

#### ANEXO V

##### CUERPO ESPECIAL FACULTATIVO DE MARINA CIVIL

Don .....  
con domicilio en .....  
y con documento nacional de identidad número ..... declara  
bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario  
del Cuerpo de ..... que no ha sido separado  
del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que  
no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En ....., a ..... de ..... de 2001.

#### ANEXO VI

##### CUERPO ESPECIAL FACULTATIVO DE MARINA CIVIL

Don .....  
nacional de .....  
y con documento identificativo número ..... declara  
bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado que no  
está sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida  
en su Estado el acceso a la función pública.

En ....., a ..... de ..... de 2001.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**13101** *ORDEN de 27 de junio de 2001 por la que se nombran los Tribunales correspondientes al concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y procedimiento para que los funcionarios de carrera de los mencionados Cuerpos puedan adquirir nuevas especialidades, convocados por Orden de 7 de mayo de 2001.*

En cumplimiento de lo establecido en las bases 5 y 6 de la Orden de 7 de mayo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 21) por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y procedimiento para que los funcionarios de carrera de los mencionados Cuerpos puedan adquirir nuevas especialidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Nombrar los Tribunales que figuran en el anexo I que se inserta con esta Orden, ante los cuales han de actuar los aspirantes admitidos al concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y para la adquisición de nuevas especialidades en los citados Cuerpos.

Segundo.—Los Tribunales nombrados actuarán también como Comisión de selección.

Tercero.—La Dirección Provincial del Departamento en Melilla proveerá de las oportunas credenciales a los miembros titulares y suplentes de cada Tribunal y Comisión de selección, indicando a sus Presidentes la necesidad de constituirse, ambos órganos, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dando cuenta de ello mediante telegrama o fax a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, y remitiendo seguidamente copia del acta de constitución. Los Tribunales y Comisiones de selección no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y el Secretario y la de la mitad, al menos de sus miembros.

Aquellos miembros de los Tribunales cuya composición se recoge en la presente Orden, que se hallen incursos en algunas de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán abstenerse en el plazo de diez días naturales. Asimismo, y en el mismo plazo, los aspirantes de estos procedimientos podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas, según lo previsto en el artículo 29 de la misma Ley.

Cuarto.—La prueba escrita de la fase de oposición del concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño se celebrará el 18 de julio.

Los Presidentes de los Tribunales harán público, por los medios que consideren convenientes para facilitar su máxima divulgación, el comienzo de las actuaciones de los aspirantes ante los Tribunales, indicando hora y lugar y llevarán a cabo cuantas operaciones preliminares sean precisas con tiempo suficiente, tomando las medidas necesarias para que, ineludiblemente y sin ninguna otra modificación, comience la prueba el día que se señala en el primer párrafo de este número cuarto.

Quinto.—En el supuesto de que fuera necesaria la realización de la prueba para la adquisición de nuevas especialidades ésta dará comienzo cuando finalice el proceso del concurso-oposición.

Los Presidentes de las Comisiones de selección o, en el caso de Tribunales únicos, los Presidentes de éstos harán público, por los medios que consideren convenientes para facilitar su máxima divulgación, el comienzo de las actuaciones de los aspirantes ante los Tribunales, indicando hora y lugar.

Asimismo, con suficiente antelación harán públicas las citaciones de los que deban actuar los primeros días.